

Carta No. 0005-2021-APMTC/CL

Callao, 5 de enero de 2021

Señores

#### CASOR ADUANEROS S.A.C.

Av. La Marina No. 494 - 496 La Perla. -

**Atención :** Gustavo Manuel De las Casas Diez Canseco

Representante Legal

Asunto : Se expide Resolución No. 01 Expediente: APMTC/CL/0368-2020

**Referencia:** Reclamo por daños a carga rodante.

**APM TERMINALS CALLAO S.A** ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **CASOR ADUANEROS S.A.C.** (en adelante "CASOR" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 11.12.2020, atracó la nave WESTERN HIGHWAY en el muelle 01-A para la descarga de carga rodante.
- 1.2. Con fecha 15.12.2020, CASOR presentó un reclamo por los supuestos daños a nueve (9) unidades rodantes de marca NISSAN, los que se describen a continuación:

Número de Chasis	Daño Reclamado
3N1CN7ADMK390347	Faltante de llave de comando
3N1CN8AE9ML825747	Faltante de llave de comando
3N1CN8AE5ML826149	Faltante de llave de comando
3N1CN8AE6ML825835	Faltante de llave de comando
3N1CN8AE9ML825974	Faltante de llave de comando
3N1CN8AE7ML827335	Faltante de llave de comando
3N1CN7ADMK390434	Daños a la llanta posterior derecha
3N1CN8AE7ML822894	Faltante de llave de comando
3N1CN8AE1ML822972	Faltante de llave de comando

# II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por CASOR, se advierte que el objeto del mismo se refiere a la responsabilidad de APMTC respecto a los supuestos faltantes de llave de



ocho unidades y el daño a la llanta posterior derecha de una unidad rodante de marca NISSAN, detallados en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- Determinar si la Reclamante ha acreditado fehacientemente los faltantes y daños alegados a las unidades rodantes objeto de reclamo, y que el mismo se deba al incumplimiento de una obligación de APMTC o a su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- ii) Verificar si la Reclamante acreditó que los faltantes reclamados fueron embarcados en el puerto de origen.
- iii) Análisis de los medios probatorios de la Reclamante.
- iv) Verificar la aplicación del Reglamento de operaciones vigente al momento de ocurridos los hechos.

# 2.1. De la acreditación fehaciente de los daños alegados por la Reclamante.

A efectos de determinar si APMTC es responsable por los daños alegados por la Reclamante, resulta necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 1321 del Código Civil:

"Artículo 1321.- Queda sujeto a la indemnización de daños o perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, <u>en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.</u>

Si la inejecución o el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída".

-El subrayado es nuestro-

Por su parte, en relación a la prueba de los daños el artículo 1331 del Código Civil señala lo siguiente:

"Artículo 1331.- <u>La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."</u>
-El subrayado es nuestro-

Lo establecido en el Código Civil concuerda con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quién los contradice alegando nuevos hechos:

"Artículo 196.- <u>Salvo disposición legal diferente, la carga de probar</u> corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a

Av. Contralmirante Raygada N° 111, Callao – Perú T+51(1) 200 8800



# quien los contradice alegando nuevos hechos".

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, uno de los requisitos exigibles para que APMTC deba responder por el daño alegado por la Reclamante es que ésta, necesariamente, cumpla con acreditar la existencia de los faltantes y daños alegados y que el mismo se originó a consecuencia del incumplimiento de una obligación de APMTC o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

En relación a los faltantes de llaves reclamados CASOR no adjuntó medio probatorio alguno el cual acredite que las unidades rodantes fueron embarcadas con el número de llaves que alega desde el puerto de origen.

# 2.2 Respecto a los supuestos faltantes y daños reclamadas por CASOR.

CASOR en su escrito de reclamo, alega supuestos faltantes y daños a 9 unidades rodantes de marca NISSAN.

Cabe señalar que, la Reclamante adjunta como único medio probatorio vista fotográficas con los cuales pretendería responsabilidad a APMTC de los hechos.

Respecto a las vistas fotográficas podemos señalar que las mismas no prueban lo alegado por la Reclamante, ya que no tiene fecha, ni hora en la cuales fueron tomadas, así como no se evidencia que estén relacionadas a la operación de descarga materia de reclamo. Por tanto, no prueba la responsabilidad de APMTC sobre los daños alegados.

# 2.3 Respecto a la aplicación del Reglamento de Operaciones de APMTC en las operaciones de descarga de carga rodante.

A fin de rebatir lo alegado por la Reclamante, respecto a los daños reclamados en el punto 2.3 de la presente Resolución, corresponde remitirnos a lo establecido en el literal iv) del art. 120 del Reglamento de Operaciones - versión 5 ("REOP"), vigente al momento de ocurridos los hechos, que dispone lo siguiente:

## "a) Daños a la carga.

i. Ante la ocurrencia de un Daño a la Carga durante las operaciones de embarque o descarga, el oficial a cargo de las operaciones de la nave conforme a lo establecido en el artículo 24, deberá comunicar dentro del plazo de ocho (8) horas de ocurrido el incidente al Shift Manager o al supervisor de la nave de APMTC o remitir un correo electrónico con información (imágenes o videos tomados por personas debidamente autorizadas por APMTC para tal efecto) conforme a lo siguiente:

### Para contenedores

• <u>apmtcopsseniorplanner@apmterminals.com</u>



- <u>apmtcopsplanning1@apmterminals.com</u>
- apmtcopsshiftmanager@apmterminals.com

#### Para carga general

- apmtcgcplanners@apmterminals.com
- apmtcopsshiftmanager@apmterminals.com

Dentro del mismo plazo se entregará el Damage Report. En caso el representante no cumpla con comunicar el referido incidente dentro del plazo señalado, APMTC declarará infundado cualquier reclamo sobre el particular."

Asimismo, para las operaciones de descarga de carga rodante dicho artículo señala lo siguiente:

"iv. Para el caso particular de daños a la carga rodante, APMTC podrá subcontratar a un inspector de descarga a fin de que identifique las condiciones de arribo en las que llegan los vehículos al Terminal Portuario. APMTC no reconocerá responsabilidad en aquellos casos en los que el reporte emitido por dicha empresa indique que el daño o faltante es de origen. En contraposición APMTC reconocerá responsabilidad en aquellos casos en los que el reporte emitido por dicha empresa indique que el daño ha sido generado durante las operaciones de descarga o en las instalaciones del Terminal Portuario por personal de APMTC.

Asimismo, APMTC reconocerá responsabilidad en aquellos casos en los que el auto report consigne algún daño no contemplado en el reporte indicado en el párrafo anterior. En caso antes de salir de las instalaciones del Terminal Portuario, el conductor del vehículo identificase algún daño no contemplado en el auto report, deberá solicitar su inclusión en el referido documento, para lo cual deberá consignarse la firma de un representante de APMTC. De no consignar dicho daño en el auto report, el mismo no será reconocido por APMTC."

En aplicación del procedimiento descrito en el Reglamento de Operaciones de APMTC y como se ha señalado en párrafos anteriores, se contó con la participación de la empresa CONTROLES SUPERVISIONES MARÍTIMAS PORTUARIAS JFL S.A.C. ("CONSUMARPORT"), quienes en su informe de supervisión dieron cuenta de los faltantes y daños a las unidades rodantes identificadas numero de serie: 3N1CN7ADMK390347, 3N1CN8AE9ML825747, 3N1CN8AE5ML826149, 3N1CN8AE6ML825835, 3N1CN8AE9ML825974, 3N1CN8AE7ML827335, 3N1CN7ADMK390434, 3N1CN8AE7ML822894, 3N1CN8AE1ML822972 como "CONDICION DE ARRIBO", es decir, dicho daños fueron detectados antes de la operación de descarga de la nave.



Así las cosas, siguiendo el procedimiento establecido en el REOP se procedió a registrar dichos daños en los Damage report<sup>1</sup>, consignando los mismos como condición de arribo, siendo dicho documentos firmados por el Capitán de la Nave. Por tanto, siendo que los daños fueron detectados antes del inicio de las operaciones de descarga y registrados como daños de origen, NO corresponde que APMTC asuma responsabilidad sobre los mismos, toda vez estas unidades llegaron a la terminal en esa condición.

Por tanto, corresponde declarar INFUNDADO el reclamo presentado por CASOR, respecto a los faltantes y daños a las unidades identificadas con número de serie: 3N1CN7ADMK390347, 3N1CN8AE9ML825747, 3N1CN8AE5ML826149, 3N1CN8AE6ML825835, 3N1CN8AE9ML825974, 3N1CN8AE7ML827335, 3N1CN7ADMK390434, 3N1CN8AE7ML822894, 3N1CN8AE1ML822972

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC<sup>2</sup>.

#### III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **CASOR ADUANEROS S.A.C** visto en el **Expediente APMTC/CL/0368-2020.** 

**Deepak Nandwani** Jefe de Servicio al Cliente

### "3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutivo se aplicará el silencio administrativo positivo.

#### 3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se adjunta en calidad de Anexo 01.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios





PM TERMINALS CALLAD S.A.			AUTOREPORT RORO				
11 de		12		del 20			2102
Vapor	JX	SICI	0 1	пъниф	_ Turn	o:	ō
	arcantus.				2011		
DESCRIPCIÓN VEHICULO NISSAN							
BL				VEHICULO DIS			
CHASIS 3909 39			AUTORIZACIÓN				
AGENCIA			INDIEN	TARIO		31.0	-
	-	1	1	IARIO	SI	INO	CANT
	SI	NO	CANT		-	1	
1. RADIO		1		9. PLUMILLAS 10. TAPA DE LLANTA			
2. RELOJ	1	1	-	11. LLANTADE REPUESTO		- 1	
B. ENCENDEDOR	1	1		and the same of th			
4. CENICEROS	1			12. GATA 13. HERRAMIENTAS			
5. ESPEJOS INTERIORES	-			14. LLAVES VEHICULO		-	
6. ESPEJOS LATERALES			-	15. CATALOGOS			
7. ANTENA	-	-	-	16. RELAYS			
B. PISOS ADICIONALES			_	16. RELATS	1	1	
OBSERVACIONES (19 ht TEX	il	Wu	11	e OS ORT			
Simbolos de daños:		Over	1000		PNS	Imbolo	e de daños
2. Aboliado 3. Dobiado 4. Roto 5. Suelto	rda				ATTE WOOM	FOFIR	O Corro

CHASSIS: 3N1CN7AD4MK390434





BL: KKLUACA003874 BL: KKLUACA003876 BL: KKLULZC003718 BL: KKLUMZT001859 BL: KKLUMZT001860 BL: KKLUMZT001861





CHASSIS: 3N1CN8AE1ML822972